

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02531/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. _____ en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la C. _____ presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Fiscalía General de Justicia, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00507/FGJ/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía correo electrónico lo siguiente:

“Se anexa la solicitud en documento adjunto. Gracias..” (sic)

Es así, que la entonces peticionaria en el documento que adjuntó a su solicitud de información señaló: *“Solicito información estadística de los siguientes delitos:*

1. Homicidio doloso cometido en contra de mujeres, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año.

2. Feminicidio, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año.

Además solicito se me informa como se encuentra tipificado el delito de Feminicidio, el tipo genérico y sus agravantes o circunstancias, así como las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta la fecha de la presente solicitud.

Finalmente le pido de la manera más atenta que la información sea enviada al correo: ya que la plataforma de informex presenta algunas fallas y en ocasiones no es posible visualizar la respuesta. Gracias." (sic)

Ahora bien, es preciso señalar que la entonces peticionaria presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual se encuentra interconectada con éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es por ello que el Pleno de este Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplica la suplencia de la queja en favor de la recurrente para considerar como modalidad de entrega vía SAIMEX, máxime que al ser este sistema el utilizado tanto por el Sujeto Obligado como por este Organismo Garante, el presente recurso de

revisión será tramitado a través del SAIMEX, ello considerando lo que dispone al efecto el artículo 156 de la citada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la entonces peticionaria que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, tal y como a continuación se indica:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días, en virtud de las siguientes razones:

RESOLUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN El Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por el Maestro en Administración Jorge Mezher Rage, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia; el Licenciado Johnatan Israel Escudero Ayala, Coordinador de Archivos; y la Licenciada Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control; tuvieron a bien reunirse siendo las 10:00 horas del día 17 de octubre de 2017, en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía antes citada, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México. CONSIDERANDO I. El Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes y autorizaciones de ampliación de plazos de entrega de información, con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La presente resolución, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente: “Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de

ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud." II. Con fecha 27 de septiembre de 2017, se recibieron las solicitudes de información presentadas por la C. [redacted] a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales fueron registradas bajo los números de folios 00507 y 00508/FGJ/IP/2017. III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de la materia, la solicitud de mérito fue turnada al Servidor Público Habilitado correspondiente, mismo que refiere que se continúa realizando una búsqueda de la información requerida, por lo que solicita una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de dar la debida atención, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por lo antes expuesto, este Comité: RESUELVE PRIMERO. Aprobar la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, por un periodo de siete días hábiles, los cuales correrán del 19 al 27 de octubre de 2017. SEGUNDO. Notifíquese a la C. [redacted] la aprobación de la ampliación del plazo para dar contestación a sus solicitudes de información. M. EN A. JORGE MEZHER RAGE Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia LIC. JOHNATAN ISRAEL ESCUDERO AYALA Coordinador de Archivos LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI Titular del Órgano Interno de Control YLG/AFS LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA APROBACIÓN DE AMPLIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN LAS SOLICITUDES 00507 y 00508/2017."

Cabe hacer el señalamiento, que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, mediante resolución del Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de octubre de 2017 Número de oficio: 1293/MAIP/FGJ/2017 Hago referencia al contenido de sus solicitudes de información pública, presentadas el 27 de septiembre del año 2017, ante el Módulo de Transparencia y Acceso

a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismas que fueron registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo los folios 00507 y 00508/FGJ/IP/2017, en las que requiere lo siguiente: "Solicito información estadística de los siguientes delitos: 1. Homicidio doloso cometido en contra de mujeres, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año. 2. Feminicidio, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año. Además solicito se me informa como se encuentra tipificado el delito de Feminicidio, el tipo genérico y sus agravantes o circunstancias, así como las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta la fecha de la presente solicitud. Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Institución, se localizó información que da contestación al numeral 1 de su solicitud, siendo la estadística de víctimas de homicidio doloso de mujeres a partir del año 2014, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se proporcionan a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; sin embargo, no se cuenta con el estado procesal de las mismas. En referencia al numeral 2 de su requerimiento, se proporciona la siguiente información: FEMINICIDIO AÑO RADICADAS ASUNTOS VINCULADOS CONCLUIDOS POR SENTENCIA CONDENATORIA 2011 43 27 24 2012 46 27 25 2013 39 19 16 2014 47 21 16 2015 61 19 11 2016 69 26 10 2017 50 15 0 TOTAL 355 154 102 Finalmente, con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace saber que el delito de Feminicidio, se encuentra tipificado en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, instrumento de carácter público que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf> Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. JORGE MEZHER RAGE OFICIAL MAYOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/LGCG." (sic)

Aunado a ello, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó a su solicitud de información el archivo denominado: C 1156 Turno 2791 Ofi 1808.pdf, el cual no se inserta en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias; no obstante, de su

contenido se advierte, medularmente, la información estadística del número de víctimas de homicidio doloso en los años 2014, 2015, 2016 y de enero a septiembre de 2017, respectivamente.

CUARTO. Derivado de lo anterior, en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **02531/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 191459, numero de expediente 00507/FGJ/IP/2017." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"a. La información que me fue proporcionada es incompleta, ya que solicite información estadística del delito de Homicidio doloso en contra de mujeres, con un desglose por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, numero de averiguaciones previas consignadas por año, numero de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año. A lo que el Sujeto Obligado me respondió que la información que solicite se encontraba publicada en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. b. De la consulta realizada al sitio, no se encuentra publicada la información, pues en dicha estadística no se realiza un desglose por sexo de la víctima únicamente se presenta el número total de las denuncias que registra cada fiscalía o procuraduría de las entidades federativas. Además, no se presenta estadística de a las averiguaciones previas o carpetas de investigación que han sido consignadas o vinculadas a proceso, tampoco, las sentencias condenatorias emitidas en cada delito. Demás dicho sujeto obligado ya ha proporcionado información estadística desagregada por sexo de la víctima en otras ocasiones y por el delito que yo solicito, y que se adjuntan al presente como pruebas, información que no es ajena a sus facultades y obligaciones. Con ello se esta violentando mi derecho constitucional de acceso a la información e incumpliendo a la obligación de transparencia que tiene el sujeto obligado." (Sic)

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Fiscalía General de Justicia del
Estado de México**

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, se destaca que la recurrente adjuntó al recurso de revisión los archivos denominados: *191459 estado de mexico.pdf*, *respuesta estado de mexico 1.pdf* y *Mex_H.pdf*, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias al ser del conocimiento de las partes; empero de su contenido se advierte que corresponden a la solicitud de información y respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el último archivo que contiene información estadística de carpetas de investigación iniciadas por Agencias del Ministerio Público en el formato electrónico CNSP-35-5, correspondiente a los años 2014, 2015 y de enero a mayo de 2016.

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02531/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados: *OFICIO DE INF DE JUSTIF 02531 INF 507.pdf* e *INF RR 2531 EXP 507.pdf*, el primero de ellos, corresponde al oficio número 1332/MAIP/FGJ/2017 y, el segundo, al diverso número 1333/MAIP/FGJ/2017, del cual se advierte que el Sujeto Obligado indicó, medularmente, que localizó la estadística del número de víctimas de homicidio doloso de Mujeres a partir de 2014 fecha en la cual el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableció a través del Acuerdo 05-XXXV-13, de la XXXV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se incorporaría el número de víctimas de los casos de delitos de homicidio, secuestro y extorsión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición de la recurrente el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por un plazo de tres días, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

OCTAVO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no formuló manifestación alguna.

NOVENO. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

DECIMO. En la primera sesión ordinaria del pleno de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió la respuesta a la solicitud de información el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el siete de noviembre dos mil diecisiete; esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo el día dos de noviembre de dos mil diecisiete por haber sido inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como, los días veintiocho y veintinueve de octubre; así como, el cuatro y cinco de noviembre de dos mil diecisiete, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como en la que se interpuso el presente recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII. ..."

(Énfasis añadido)

Es así que del análisis al artículo de referencia se advierten los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, debiéndose resaltar que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es, que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, si las partes solicitantes en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionan su nombre completo para que sean identificados, ni se tiene la certeza sobre su identidad, dicha situación no implica que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Ello, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se colige que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non*¹ que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo

¹ Expresión latina que significa 'sin la cual no' y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Lo anterior, se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al disponer que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva a los citados preceptos que tutelan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su

interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad; argumento que ha sido compartido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el Criterio 6/2014, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”
(Énfasis añadido)

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación de los recurrentes, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a lo expuesto, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido,

por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre de los recurrentes, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO, la entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través de correo electrónico, la información estadística de los delitos siguientes:

1. Homicidio doloso cometido en contra de mujeres, de 2011 a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; desagregado

por número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año.

2. Femicidio, en el periodo de 2011 a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, desagregado por número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año.
3. Se le informara cómo se encuentra tipificado el delito de femicidio, el tipo genérico y sus agravantes o circunstancias, así como las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló, medularmente, que localizó información que da contestación al numeral 1 de la solicitud del particular, siendo la estadística de víctimas de homicidio doloso de mujeres de los años 2014, 2015, 2016 y de enero a septiembre de 2017, respectivamente, indicando que no cuenta con el estado procesal de las mismas.

Aunado a ello, proporcionó la información estadística de los feminicidios registrados en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y que de éste último año se entiende corresponde a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, con referencia al número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación radicadas, asuntos vinculados y concluidos por sentencia condenatoria.

Finalmente, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la entonces peticionaria que el delito de Feminicidio, se encuentra tipificado en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, indicando la dirección electrónica para su consulta.

Ante la respuesta emitida, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión señalando, en líneas generales, como razones o motivos de inconformidad la respuesta incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información como la solicitó; señalando, además, de que en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se encuentra publicada la información por sexo de la víctima, ya que únicamente se refleja números totales y que en solicitudes anteriores el Sujeto Obligado le proporcionó la estadística desagregada como fue solicitada, para lo cual adjuntó el archivo denominado: *Mex_F.pdf*, documental que al ser analizada se advierte que corresponde al reporte de las Carpetas de Investigación iniciadas por Agencias del Ministerio Público, formato electrónico CNSP-35-5.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual indicó, medularmente, que localizó la estadística del número de víctimas de homicidio doloso de Mujeres a partir de 2014, fecha en la cual el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableció a través del Acuerdo 05-XXXV-13, de la XXXV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se incorporaría el número de víctimas de los casos de delitos de homicidio, secuestro y extorsión.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta e Informe Justificado, a efecto de determinar si con ello se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Por lo que hace al primer requerimiento de la información, como fue señalado con antelación, el Sujeto Obligado proporcionó la información estadística de víctimas de homicidio doloso de los años 2014, 2015, 2016 y de enero a septiembre de 2017, indicado, por un lado, que dicha información es de acuerdo con las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y, por otro, que no cuenta con el estado procesal de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación; pronunciamiento con el cual colma parcialmente el requerimiento de información de la particular.

Es así, que de la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado omitió realizar la entrega de la información del número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año respecto de 2011, 2012 y 2013, número de

averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, situación por la cual se procede al estudio de su marco jurídico de actuación a efecto de determinar si la debiera poseer, generar o administrar en ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones de seguridad pública que le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias; así dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de **bases de datos criminalísticos** y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos.

Del mismo modo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado artículo, dispone las competencias que dicho Sistema Nacional tiene en materia de seguridad pública y sobre la creación de las **bases de datos criminalísticos** y de personal, indicando que se entenderá por éstas las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y

las demás necesarias para la operación del Sistema²; asimismo, del texto de dicha normatividad se advierte lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

² Artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...
B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

...
XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública.”
(Énfasis añadido)

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las Procuradurías de Justicia Estatales, ahora Fiscalías Generales de Justicia, quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal, bases que se elaboran dependiendo del tipo de información que en ellas se contenga.

Así, existen bases de datos de **detenciones, delitos cometidos**, personal adscrito a la seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, de **sentenciados** y algunos **otros considerados fundamentales** para el buen desempeño de la función e intercambio de información, por lo que los Estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Correlativo a ello, es de destacar que en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 81 y 83, prevé dentro de las facultades del Procurador, el estar a cargo del Ministerio Público, el cual recibirá denuncias y querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común; así también, se establece que ejercitará la acción penal; preceptos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, queda evidenciado que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** ahora **Fiscalía General de Justicia** es la dependencia que elabora las estadísticas delictivas que formarán parte del Sistema Estatal, que a su vez se remite al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, efectivamente, la información proporcionada tanto al Sistema Estatal como al Nacional debe ser estandarizada con el efecto de que pueda ser consultada y utilizada por las diferentes instituciones de seguridad pública nacional, estatal o municipal.

Ahora bien, para que la información que proporcionan las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública pueda ser estandarizada, comparable y utilizada por otras, se deben aplicar las disposiciones establecidas en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*³, la cual, en relación al tema que nos ocupa apunta lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia, y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 6.- La información derivada de los registros administrativos sobre los Delitos del Fuero Común, que sea clasificada y reportada, debe contener cuando menos, datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado y las características de su comisión, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Técnica.

Artículo 7.- Los atributos que serán considerados para clasificar la información sobre los Delitos del Fuero Común, son:

I. Bien jurídico.- Todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la legislación en materia penal, el cual para efectos de la clasificación que establece la presente Norma Técnica, se divide en dos componentes:

a) Bien jurídico afectado, y

b) Delito.

II. Características del delito.- Corresponde a los datos que permiten identificar las señas que hacen particular el modo y lugar bajo los cuales se llevó a cabo la comisión del delito, mismos que para efectos de esta clasificación, se dividen en dos componentes:

a) De ejecución: Corresponde al modo en que se llevó a cabo la comisión del delito, y

b) Geográficas: Corresponde a la ubicación geográfica en donde se llevó a cabo la comisión del delito.

Artículo 8.- Para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que proporcionen las Unidades del Estado, la clasificación de los Delitos del

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011.

Fuero Común, se deberá realizar de acuerdo con los siete tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen en la siguiente tabla:

Bien jurídico afectado	Delito	Descripción
1. La Vida y la Integridad Corporal	01. Homicidio	Conducta que comete una persona cuando priva de la vida a otra.
	02. Lesiones	Conducta por la cual se le causa una alteración o daño a la salud de una persona.
	03. Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Aborto, homicidio en razón del parentesco o relación, ayuda o inducción al suicidio, infanticidio, parricidio, o cualquier otro de características similares.

Artículo 10.- Para efectos del reporte de información estadística, en lo que corresponde al atributo de "Características del delito", se debe realizar de conformidad con las características de ejecución y geográficas que se mencionan a continuación:

I. Características de ejecución del delito.- La clasificación se deberá realizar de acuerdo con las características que conforman cada uno de los cuatro tipos que se establecen en la siguiente tabla:

Tipo	Características	Descripción
1. Forma de comisión	1. Doloso	La comisión del delito se realiza con voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso.
	2. Culposo	La comisión del delito se realiza sin intención, por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado.
	9. No se sabe	No se cuenta con información o datos de carácter estadístico para establecer la forma de comisión del

Es así, que si bien la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos* no se establece alguna clasificación al nivel de detalle que solicita la particular, sino únicamente respecto al tipo de delito cometido; también lo es, que las Procuradurías de Justicia ahora Fiscalías Generales de Justicia, forman parte de las dependencias de la Red Nacional de Información, quienes deben remitir información al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre otra información, la relativa a las denuncias y querellas, averiguaciones previas iniciadas y **determinadas** durante el año, **estatus de las averiguaciones previas y presuntos delitos, información sobre**

víctimas, este último punto el cual se puede advertir si corresponde o no a mujeres, ello en sustento a los ordenamientos siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 26 en su apartado B, establece la creación de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), el cual está normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dicho ordenamiento regular al SNIEG; los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema; la organización y funcionamiento del INEGI como organismo responsable de normar y coordinar al SNIEG, así como, las faltas administrativas y el medio de defensa frente a los actos o resoluciones del propio Instituto.

Artículo 5 prevé que el referido Sistema estará integrado por un Consejo Consultivo Nacional, por Subsistemas Nacionales de Información y por el INEGI.

3. Acuerdo para crear el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, aprobado por la Junta de Gobierno del INEGI el ocho de diciembre de dos mil ocho, el cual tiene como objetivo estratégico institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes en las

funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

4. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dicho instrumento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del SNIEG, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.

Es así que, el artículo 14 del referido Reglamento, establece dentro de las atribuciones de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, la de coordinar los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información sociodemográfica de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información.

En ese sentido, la información que obtiene el INEGI se integra al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, y que desde el año 2011 al 2016 se ha reportado información estadística en la materia de nuestra entidad federativa respecto de los rubros siguientes:

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Presuntos delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas
y en carpetas de investigación abiertas durante
el año, por entidad federativa según tipo
2011

Cuadro 2.2
1a. parte

Entidad federativa	Total	Homicidio	Lesiones	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Privación de la libertad
Estados Unidos Mexicanos	1 703 904	38 090	207 043	13 341	6 441
Aguascalientes	23 623	256	2 821	0	22
Baja California	113 109	661	4 050	9 400	483
Baja California Sur	18 171	78	1 110	12	16
Campeche	2 488	120	236	226	13
Coahuila de Zaragoza	47 457	949	5 713	0	62
Colima	10 729	165	384	0	38
Chiapas	24 945	1 632	2 798	15	192
Chihuahua	65 558	3 555	3 569	206	297
Distrito Federal	185 476	1 528	17 675	123	675
Durango	34 056	954	3 918	0	137
Guanajuato	79 707	1 425	12 096	213	83
Guerrero	43 223	3 225	4 202	7	163
Hidalgo	30 228	371	4 888	511	162
Jalisco	37 465	205	6 697	864	170
México	261 879	2 825	46 138	0	469
Michoacán de Ocampo	36 412	3 044	4 657	19	333
Morelos	41 767	1 093	4 905	0	335
Nayarit	7 681	715	663	9	30
Nuevo León	71 712	2 512	4 729	25	376
Oaxaca	49 250	782	7 359	30	293
Puebla	82 594	1 384	13 731	0	0
Queretaro	29 964	463	4 128	588	39
Quintana Roo	34 077	651	4 065	9	125
San Luis Potosí	37 308	740	5 098	0	212
Sinaloa	37 057	2 680	2 348	11	584
Sonora	30 769	979	3 095	0	158
Tabasco	53 882	607	7 600	4	72
Tamaulipas	48 873	1 417	4 931	746	363
Tlaxcala	6 932	466	953	0	8
Veracruz de Ignacio de la Llave	91 307	2 086	11 207	89	339
Yucatán	49 944	164	9 389	112	6
Zacatecas	15 661	358	1 890	122	186

de Justicia Estatal 2012. Resultados. 2012

Victimas registradas en averiguaciones previas iniciadas
y en carpetas de investigación abiertas durante el año,
por entidad federativa según tipo de delito
2011

Cuadro 2.4

1a. parte

Entidad federativa	Total	Homicidio	Lesiones	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Privación de la libertad
Estados Unidos Mexicanos	1 442 871	38 786	158 668	11 080	6 870
Aguascalientes	25 158	93	1 536	2	13
Baja California	113 109	626	5 369	7 400	267
Baja California Sur	18 174	81	1 110	12	16
Campeche	NS	NS	NS	NS	NS
Coahuila de Zaragoza	47 321	949	5 713	0	62
Colima	10 729	165	384	0	38
Chiapas	28 228	1 840	3 651	15	313
Chihuahua	66 115	4 535	4 403	16	357
Distrito Federal	185 476	1 528	17 675	123	675
Durango	34 656	954	3 018	0	138
Guanajuato	82 157	1 930	13 681	228	84
Guerrero	47 650	3 425	4 241	0	165
Hidalgo	30 864	406	4 688	511	162
Jalisco	NS	NS	NS	NS	NS
México	NS	NS	NS	NS	NS
Michoacán de Ocampo	47 623	3 887	6 267	23	527
Morelos	51 606	1 093	4 905	0	395
Nayarit	7 681	715	663	9	30
Nuevo León	84 293	2 512	4 729	25	593
Oaxaca	NS	NS	NS	NS	NS
Puebla	80 545	1 765	18 732	582	524
Queretaro	41 071	789	6 793	782	65
Quintana Roo	25 705	305	150	2	0
San Luis Potosí	36 189	740	5 098	0	212
Sinaloa	37 824	3 273	2 573	11	670
Sonora	53 621	1 405	4 511	0	315
Tabasco	62 738	607	7 600	4	114
Tamaulipas	51 877	1 736	5 542	788	535
Tlaxcala	6 932	466	953	0	8
Veracruz de Ignacio de la Llave	97 528	2 439	11 994	114	370
Yucatán	49 944	164	9 389	112	6
Zacatecas	17 155	358	2 200	321	196

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación
abiertas durante el año, por entidad federativa según
condición de presentación del presunto responsable
2011

Cuadro 2.1
1a. parte

Entidad federativa	Total	Averiguaciones previas iniciadas		
		Con presunto responsable	Sin presunto responsable	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	1 660 806	386 984	585 105	247 929
Aguascalientes	23 623	NS	NS	23 623
Baja California	113 109	18 343	53 677	0
Baja California Sur	18 171	2 548	15 623	0
Campeche	2 488	NS	NS	2 488
Coahuila de Zaragoza	47 321	8 278	39 043	0
Colima	10 729	NS	NS	10 729
Chiapas	24 775	6 207	18 568	0
Chihuahua	65 489	NA	NA	NA
Distrito Federal	185 476	103 645	81 831	0
Durango	34 656	11 062	6 908	0
Guanajuato	78 236	8 991	66 572	0
Guerrero	26 296	13 452	12 844	0
Hidalgo	26 831	6 332	20 465	0
Jalisco	37 465	NS	NS	37 465
México	261 879	NS	NS	NS
Michoacán de Ocampo	36 412	15 301	21 111	0
Morelos	39 857	2 129	3 112	0
Nayarit	7 681	NS	NS	7 681
Nuevo León	71 587	29 000	42 587	0
Oaxaca	43 381	NS	NS	32 509
Puebla	82 594	NS	NS	82 594
Querétaro	29 458	2 100	27 358	0
Quintana Roo	32 945	5 025	27 920	0
San Luis Potosí	36 189	1 339	34 850	0
Sinaloa	33 450	13 341	20 109	0
Sonora	33 922	25 736	8 186	0
Tabasco	47 459	34 554	12 905	0
Tamaulipas	48 873	20 560	28 313	0
Thaxcala	6 932	5 852	1 080	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	87 021	49 381	37 640	0
Yucatán	50 840	NS	NS	50 840
Zacatecas	15 661	3 808	5 003	0

INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2012. Resultados. 2012

Presuntos delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas
y en carpetas de investigación abiertas durante
el año, por entidad federativa según tipo
2011

Cuadro 2.2

1a. parte

Entidad federativa	Total	Homicidio	Lesiones	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Privación de la libertad
Estados Unidos Mexicanos	1 703 904	38 090	207 043	13 341	6 441
Aguascalientes	23 623	256	2 821	0	22
Baja California	113 109	661	4 050	9 400	483
Baja California Sur	18 171	78	1 110	12	16
Campeche	2 488	120	236	226	13
Coahuila de Zaragoza	47 457	949	5 713	0	62
Colima	10 729	165	384	0	38
Chiapas	24 945	1 632	2 798	15	192
Chihuahua	65 558	3 555	3 569	206	297
Distrito Federal	185 476	1 528	17 675	123	675
Durango	34 656	954	3 918	0	137
Guanajuato	79 707	1 425	12 096	213	83
Guerrero	43 223	3 225	4 202	7	163
Hidalgo	30 228	371	4 888	511	162
Jalisco	37 465	205	6 697	864	170
México	261 879	2 825	46 138	0	469
Michoacán de Ocampo	36 412	3 044	4 657	19	333
Morelos	41 767	1 093	4 905	0	335
Nayarit	7 681	715	663	9	30
Nuevo León	71 712	2 512	4 729	25	376
Oaxaca	49 250	782	7 359	30	293
Puebla	82 594	1 384	13 731	0	0
Querétaro	29 904	463	4 128	588	39
Quintana Roo	34 077	651	4 065	9	125
San Luis Potosí	37 308	740	5 098	0	212
Sinaloa	37 657	2 680	2 348	11	584
Sonora	30 769	979	3 065	0	158
Tabasco	53 882	607	7 600	4	72
Tamaulipas	48 873	1 417	4 931	746	363
Tlaxcala	6 932	466	953	0	8
Veracruz de Ignacio de la Llave	91 307	2 086	11 207	89	339
Yucatán	49 944	164	9 389	112	6
Zacatecas	15 661	358	1 850	122	186

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Cuestionario - Módulo 2
**CENSO NACIONAL DE
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATAL
 2012**



**Módulo 2:
 Ejercicio de la Función**

Informantes

(Responden: Procurador General de Justicia y Subprocuradores, u Homólogos)

INFORMANTE BÁSICO (Procurador General de Justicia u homólogo)			
Nombre completo: _____			
Teléfono: _____		Fax: _____	
Lada	Número	Lada	Número
Correo electrónico: _____			
_____ FIRMA			
INFORMANTE COMPLEMENTARIO 1 (Subprocurador u homólogo que, por las atribuciones que tiene asignadas dentro de la Procuraduría General de Justicia, es responsable de la(s) unidad(es) administrativa(s) que tiene(n) como función la producción y/o integración de la información correspondiente en el presente módulo)			
Nombre completo: _____			
Área o Unidad orgánica de adscripción: _____			
Cargo: _____			
Teléfono: _____		Fax: _____	
Lada	Número	Lada	Número
Correo electrónico: _____			
_____ FIRMA			
INFORMANTE COMPLEMENTARIO 2 (Servidor público que representa a la unidad administrativa que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la Procuraduría General de Justicia, es la principal productora y/o integradora de la información correspondiente en el presente módulo, y cuando menos tiene nivel jerárquico de Director General u homólogo, mismo que complementará en lo que corresponda la información proporcionada por el "Informante Básico" y el "Informante Complementario 1"; en caso de no requerir al "Informante Complementario 2" deberá dejar las siguientes celdas en blanco)			
Nombre completo: _____			
Área o Unidad orgánica de adscripción: _____			
Cargo: _____			
Teléfono: _____		Fax: _____	
Lada	Número	Lada	Número
Correo electrónico: _____			
_____ FIRMA			
OBSERVACIONES:			

Cuestionario - Módulo 2

Victimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas durante el año

- 15.- ¿Cuál fue la cantidad total de víctimas, registradas en las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, que reportó en la respuesta a la pregunta 8, así como su sexo?

La cantidad total de víctimas que registre en la presente tabla, no puede ser menor a la cantidad total de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que registró en la respuesta de la pregunta 8, dado que una averiguación previa o carpeta de investigación puede, si es el caso, contener más de una víctima.

Si alguna de las modalidades solicitadas no ocurrió, anotar "0" en la celda correspondiente.
 En caso de no saber la respuesta de algún dato, anotar "NS" en la celda correspondiente.

Averiguaciones previas / Carpetas de Investigación	Victimas registradas durante el año 2011			
	Total	Hombre	Mujer	No identificado
1. Averiguaciones previas iniciadas				
2. Carpetas de investigación abiertas				
3. Total				

Cuestionario - Módulo 2

- 16.- De acuerdo con los datos que registró en la respuesta a la pregunta anterior, anote la cantidad de víctimas según el tipo de presunto delito del que fueron sujetas y sexo, conforme a la siguiente tabla:

La suma de las cantidades de víctimas, de acuerdo con los datos que se solicitan en la tabla, debe ser igual a las cantidades registradas en las celdas correspondientes de la fila "3. Total" de la respuesta a la pregunta anterior.

Si alguna de las modalidades solicitadas no ocurrió, anotar "0" en la celda correspondiente.
 En caso de no saber la respuesta de algún dato, anotar "NS" en la celda correspondiente.

Delitos del Fuero Común (Subcódigo Bien jurídico)	Victimas registradas durante el año 2011			
	Total	Hombre	Mujer	No identificado
101. Homicidio				
102. Lesiones				
103. Otros delitos que atacan contra la vida y la integridad corporal				
201. Privación de la libertad				
202. Secuestro				
203. Secuestro express				
204. Tráfico de menores				
205. Otros delitos que atacan contra la libertad personal				
301. Abuso sexual				
302. Violación simple				
303. Violación equiparada				
304. Otros delitos que atacan contra la libertad y seguridad sexual				
401. Robo a casa habitación				
402. Robo de vehículo				
403. Robo a transeúnte en vía pública				
404. Robo a transeúnte en espacio abierto al público				
405. Robo a transportista				
406. Robo en transporte público individual				

⁴ Se llevaron a cabo 5 reuniones, una por cada zona en la que se encuentra organizada la CNPJ durante los meses de octubre y noviembre de 2010 (30 de septiembre-1 de octubre zona Centro en Puebla; 14-15 de octubre zona Sureste en Guerrero; 28-29 de octubre zona Noreste en San Luis Potosí; 4-5 de noviembre zona Occidente en Nayarit; 11-12 de noviembre zona Noroeste en Sonora), con la finalidad de llegar con el instrumento revisado y aprobado por los procuradores a la XXIV Asamblea de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizada entre el 24 y 26 de noviembre de 2010 en el Estado de México, con la finalidad de formalizar la participación de la CNPJ en el proyecto, mismo que iniciaría el primer trimestre del año 2011.

⁵ El segundo tipo de prueba se realizó principalmente a partir de los trabajos de investigación jurídico-conceptual por parte del personal de la DGAIGSPIJ del INEGI, así como de lo derivado de las diversas reuniones de trabajo que se realizaron entre miembros de los Comités Técnicos Especializados del SNIGSPIJ en los que se presentó algún avance del diseño del instrumento de captación y este fue retroalimentado.

Sección I: Ejercicio de la función de Procuración de Justicia

Cuadro 2

Tema	Categoría	Variable
Ejercicio de la función	Sistema Inquisitorio o Sistema de Juicios Tradicionales	Denuncias y querellas
		Averiguaciones previas iniciadas durante el año
		Averiguaciones previas determinadas durante el año
		Estatus de las averiguaciones previas
		Presuntos delitos
	Sistema Acusatorio Oral	Denuncias y querellas
		Carpets de investigación iniciadas durante el año
		Carpets de investigación determinadas durante el año
		Carpets de investigación cerradas durante el año
		Estatus de las carpets de investigación
	Adolescentes	Presuntos delitos
		Denuncias y querellas
		Investigaciones abiertas durante el año
		Investigaciones determinadas durante el año
		Investigaciones cerradas durante el año
		Estatus de las investigaciones
		Conductas antisociales

Sección II: Estructura organizacional

Cuadro 3

Tema	Categoría	Variable
Estructura organizacional y recursos	Unidades administrativas	Cantidad
		Clasificación funcional
	Órganos desconcentrados u organismos descentralizados	Cantidad
	Recursos humanos	Cantidad de personal
		Personal por sexo
		Personal por régimen de contratación
		Por clasificación funcional de la unidad administrativa
	Recursos presupuestales	Egresos (distribución porcentual)
		Egresos por capítulo del gasto
		Egresos por clasificación funcional
		Cantidad de bienes inmuebles
	Recursos materiales	Bienes inmuebles por tipo de propiedad
		Bienes inmuebles por clasificación funcional de la unidad administrativa
		Cantidad de computadoras
		Computadoras por tipo
		Computadoras por clasificación funcional de la unidad administrativa

⁴ Se llevaron a cabo 5 reuniones, una por cada zona en la que se encuentra organizada la CNPJ durante los meses de octubre y noviembre de 2010 (30 de septiembre-1 de octubre zona Centro en Puebla, 14-15 de octubre zona Sureste en Guerrero, 28-29 de octubre zona Noreste en San Luis Potosí, 4-5 de noviembre zona Occidente en Nayarit, 11-12 de noviembre zona Noroeste en Sonora), con la finalidad de llegar con el instrumento revisado y aprobado por los procuradores a la XXIV Asamblea de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizada entre el 24 y 26 de noviembre de 2010 en el Estado de México, con la finalidad de formalizar la participación de la CNPJ en el proyecto, mismo que iniciaría el primer trimestre del año 2011.

⁵ El segundo tipo de prueba se realizó principalmente a partir de los trabajos de investigación jurídico-conceptual por parte del personal de la DGAIGSPIJ del INEGI, así como de lo derivado de las diversas reuniones de trabajo que se realizaron entre miembros de los Comités Técnicos Especializados del SNIGSPIJ en los que se presentó algún avance del diseño del instrumento de captación y este fue retroalimentado.

Sección I: Ejercicio de la función de Procuración de Justicia			Cuadro 2
Tema	Categoría	Variable	
Ejercicio de la función	Sistema Inquisitorio o Sistema de Juicios Tradicionales	Denuncias y querellas	
		Averiguaciones previas iniciadas durante el año	
		Averiguaciones previas determinadas durante el año	
		Estatus de las averiguaciones previas	
		Presuntos delitos	
	Sistema Acusatorio Oral	Denuncias y querellas	
		Carpas de investigación iniciadas durante el año	
		Carpas de investigación determinadas durante el año	
		Carpas de investigación cerradas durante el año	
		Estatus de las carpas de investigación	
	Adolescentes	Presuntos delitos	
		Denuncias y querellas	
		Investigaciones abiertas durante el año	
		Investigaciones determinadas durante el año	
		Investigaciones cerradas durante el año	
		Estatus de las investigaciones	
		Conductas antisociales	

Sección II: Estructura organizacional			Cuadro 3
Tema	Categoría	Variable	
Estructura organizacional y recursos	Unidades administrativas	Cantidad	
		Clasificación funcional	
	Órganos desconcentrados u organismos descentralizados	Cantidad	
	Recursos humanos	Cantidad de personal	
		Personal por sexo	
		Personal por régimen de contratación	
		Por clasificación funcional de la unidad administrativa	
		Egresos (distribución porcentual)	
	Recursos presupuestales	Egresos por capítulo del gasto	
		Egresos por clasificación funcional	
		Cantidad de bienes inmuebles	
		Bienes inmuebles por tipo de propiedad	
		Bienes inmuebles por clasificación funcional de la unidad administrativa	
	Recursos materiales	Cantidad de computadoras	
		Computadoras por tipo	
		Computadoras por clasificación funcional de la unidad administrativa	

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos

Cuadro 4

Tema	Subtema	Categoría	Variable	Clasificación
-Estructura organizacional y recursos	-Ejercicio de funciones específicas	-Actividades Estadísticas y/o Geográficas	-Personal adscrito a dichas unidades	-Cantidad
			-Tipo de información generada por tales unidades	-Información de gestión de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General -Información de desempeño de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General -Información de gestión de las Agencias del Ministerio Público -Información de desempeño de las Agencias del Ministerio Público -Información de las funciones y/o procesos de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General -Información sobre inculpadados y/o imputados -Información sobre incidencias delictivas -Información sobre víctimas -Información sobre desaparecidos -Otra
			-Condición de existencia de áreas con funciones para desarrollar estas actividades	-Sí, todas las unidades administrativas -Sí, la mayoría de las unidades administrativas (entre el 70% y 99% de unidades) -Sí la mayoría de las unidades administrativas (entre el 1% y 29% de unidades) -No -No se sabe
			-Personal adscrito a las áreas con funciones para desarrollar estas actividades	-Cantidad

(Continúa)

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos

Cuadro 4

Tema	Subtema	Categoría	Variable	Clasificación
-Estructura organizacional y recursos	-Ejercicio de funciones específicas	-Actividades Estadísticas y/o Geográficas	-Tipo de información generada por las áreas con funciones para desarrollar estas actividades	-Información de gestión y desempeño de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Información de gestión y desempeño de algunas áreas de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Información de gestión de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Información de gestión de algunas áreas de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Información de desempeño de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Información de desempeño de algunas áreas de la unidad administrativa en la que se encuentran adscritas -Otra (especifique)
			-Condición de existencia de un sistema de información	-SI -No -No se sabe
			-Tipo de información registrada en los sistemas de información para el registro de actividades	-Información relacionada a las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y el estado en el que se encuentran -Información administrativa de las Agencias del Ministerio Público -Información de la actividad de las Agencias del Ministerio Público -Información administrativa de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General -Información de la actividad de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General -Información sobre inculcados y/o imputados -Información sobre incidencia delictiva -Información sobre víctimas -Información sobre desaparecidos -Otra (especifique)

(Continúa)

(Continúa)

43

INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016. CNPJE. Marco Conceptual. 2016

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos

Cuadro 4

Tema	Subtema	Categoría	Variable	Clasificación
-Estructura organizacional y recursos	-Ejercicio de funciones específicas	-Asuntos atendidos por casos de violencia contra las mujeres	-Por tipo de violencia	-Violencia psicológica -Violencia física -Violencia patrimonial -Violencia económica -Violencia sexual -Otro tipo de violencia
			-Por tipo de modalidad de violencia	-Violencia familiar -Violencia laboral -Violencia docente -Violencia en la comunidad -Violencia institucional -Violencia feminicida -Otro tipo de violencia
			-Asuntos por tipo de terminación	-Terminaron en denuncia o querrela -No terminaron en denuncia o querrela
			-Denuncias	-Cantidad
			-Querellas	-Cantidad
			-Tipo de órdenes de protección	-De emergencia -Preventiva -De naturaleza civil -Otro tipo de orden de protección
			-Órdenes de protección de emergencia	-Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima -Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar -Reingreso de la víctima al domicilio -Prohibición de intimidar o molestar a la víctima -Otro
			-Órdenes de protección preventiva	-Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor -Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común -Uso y goce de bienes muebles -Acceso al domicilio de autoridades policíacas -Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad -Auxilio policiaco a favor de la víctima -Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor -Otro

(Continúa)

52

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos

Cuadro 4

Tema	Subtema	Categoría	Variable	Clasificación
-Estructura organizacional y recursos	-Ejercicio de funciones específicas	-Asuntos atendidos por casos de violencia contra las mujeres	-Órdenes de protección de orden civil	-Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias -Prohibición de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o propiedad del agresor -Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que es su domicilio -Embargo preventivo de bienes del agresor -Obligación alimentaria provisional -Otro
		-Averiguaciones Previas iniciadas y Carpetas de Investigación abiertas por casos de violencia contra las mujeres	-Ingresos y/o aperturas	-Averiguaciones previas iniciadas -Carpetas de investigación abiertas
			-Por tipo de sistema	-Tradicional -Acusatorio Oral
			-Delitos Consumados	-Cantidad
			-Delitos en grado de Tentativas	-Cantidad
			-Por el tipo de bien jurídico afectado	-La vida y la integridad corporal -La libertad personal -La libertad y la seguridad sexual -El patrimonio -La familia -La sociedad -La seguridad pública -Otros (bienes jurídicos afectados) del fuero común
			-Por tipo de delitos del fuero común	-85 delitos ^{av}
			-Víctimas registradas	-Cantidad
			-Por tipo de sistema	-Tradicional -Acusatorio Oral
		-Víctimas registradas en las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, durante el año	-Por rango de edad	-De 12 a 14 años -De 15 a 17 años -De 18 a 24 años -De 25 a 29 años -De 30 a 34 años -De 35 a 39 años -De 40 a 44 años -De 45 a 49 años -De 50 a 54 años -De 55 a 59 años -De 60 años y más

(Continúa)

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Módulo 2. Procuración de Justicia					Cuadro 5
Tema	Subtema	Categoría	Variable	Clasificación	
-Procuración de Justicia	-Ingresos/ Aperturas durante el año	-Inculcados y/o imputados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas	-Por tipo de sistema	-Tradicional -Acusatorio Oral	
			-Por tipo de inculcado y/o imputado	-Hombres -Mujeres -No identificado -Otro	
			-Por rango de edad	-18 a 24 años -25 a 29 años -30 a 34 años -35 a 39 años -40 a 44 años -45 a 49 años -50 a 54 años -55 a 59 años -60 años y más	
			-Por grado de estudios	-Ninguno -Preescolar o primaria -Secundaria -Preparatoria -Carrera técnica o comercial -Licenciatura -Maestría -Doctorado	
			-Por nacionalidad	-19 Nacionalidades ^W	
			-Por ocupación	-10 ocupaciones ^W	
			-Cantidad de delitos cometidos por los inculcados y/o imputados	-1 delito -2 delitos -3 delitos -4 delitos -5 delitos -6 o más delitos	
			-Delitos del fuero común que cometieron	-Cantidad	
			-Delitos por el tipo de bien jurídico afectado	-La vida y la integridad corporal -La libertad personal -La libertad y la seguridad sexual -El patrimonio -La familia -La sociedad -La seguridad pública -Otros (bienes jurídicos afectados) del fuero común	
			-Por tipo de delitos del fuero común	-85 delitos ^W	
	-Conclusiones durante el año	-Averiguaciones previas/ Carpetas de investigación determinadas durante el año	-Por tipo de sistema	-Tradicional -Acusatorio Oral	
			-Por tipo de determinación en las averiguaciones previas	-Ejercicio de la acción penal -No ejercicio de la acción penal -Reserva -Otra	

(Continúa)
60

INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016. CNPJE. Marco Conceptual. 2016

Además de ello, es de destacar que este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información advirtió que antes de que la ahora Fiscalía General de Justicia contará con autonomía, la entonces Procuraduría General de Justicia se encontraba considerada como parte de las dependencias que integraban la administración pública estatal, tan es así que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecía, en su artículo 40, fracción V, como parte de sus facultades y obligaciones que le confería la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas, debía llevar la **estadística** e identificación criminal.

Ahora bien, cabe mencionar que el ordenamiento que actualmente regula el actuar del Sujeto Obligado, es la Ley de la Fiscalía General de Justicia, la cual en su artículo 32 señala que para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, la Fiscalía contará, entre otras áreas con las **encargadas de estadísticas**, sistemas, logística y archivo.

Por otra parte, cabe mencionar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México⁴, al ser el cuerpo normativo que, a la fecha, regula tanto la organización y el funcionamiento de la ahora Fiscalía General de Justicia, como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley, establece, en su artículo 14, fracciones V, VI, XI, XVI y penúltimo párrafo, en lo que interesa se integra dentro de su estructura orgánica, con la Subprocuraduría para la Atención de Delitos

⁴ Publicado en el portal de Ipomex del Sujeto Obligado y consultable en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/fgjem/marcoJuridico/0/0/6.web>

Vinculados a la Violencia de Género; Comisaría General de la Policía Ministerial, Coordinación de Investigación y Análisis, Dirección General de Análisis, Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y que al consultar la página oficial⁵ del Sujeto Obligado se advierte que, además, dentro de su estructura orgánica está la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y la Fiscalía Especializada de Feminicidios;⁶ así como, con la Dirección General de Litigación.

Es así, que la Comisaría General de la Policía Ministerial, se establece en el artículo 22, fracción VIII del Reglamento en comento que debe integrar, operar y mantener actualizada la información de las **bases de datos** en materia de **registro de detenidos**, registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, e **información criminal**, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la intervención de la Coordinación de Investigación y Análisis, en los términos de los lineamientos que emita el Procurador. Por cuanto hace a la Coordinación de Investigación y Análisis, conforme al artículo 23, tiene, en lo que interesa, las atribuciones siguientes:

“IV. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del

⁵ Consultable en la página http://fgjem.edomex.gob.mx/fiscalia_para_atencion_de_violencia_genero

⁶ Adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México y con las atribuciones previstas en el artículo 15 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, conforme al Acuerdo Número 03/2012, del C. Procurador General de Justicia.

Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho Sistema;

V. Coordinar el registro de detenciones y actualizar la información del Registro Administrativo de Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema;"

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Dirección General de Análisis, tiene la atribución de **consultar y actualizar la información de las bases de datos y sistemas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, ello conforme al artículo 29, fracción III, del Reglamento en cita.

En relación a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, tal como lo señala el artículo 33, fracción VII del multicitado reglamento, es su atribución la de verificar que los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y peritos **actualicen la información sobre los asuntos a su cargo en los sistemas informáticos y bases de datos de la Procuraduría**, en términos de las disposiciones aplicables, y de encontrar discrepancias, insuficiencias o deficiencias, dictar las medidas que correspondan para corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para la instrucción de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar.

Por último, corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación la atribución de llevar a cabo el soporte técnico en la Procuraduría, así como el **seguimiento y control de bases de datos en el ámbito de su competencia**, y contribuir con las unidades administrativas competentes al

establecimiento, consolidación y protección de la información contenida en los **sistemas y bases de datos en materia de investigación**⁷.

Correlativo a lo anterior, los servidores públicos del Departamento de Información y Estadística, de la Subdirección de Información, Planeación y Evaluación, y de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación deben observar lo dispuesto en el *Procedimiento: "Integración y Validación de Cifras Estadísticas de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público"*⁸, que tiene como objetivo mejorar la calidad y eficiencia en la integración de la estadística de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo, y la difusión de las políticas que regulan su aplicación.

De dicho procedimiento se advierte que se administran los siguientes sistemas:

- Sistema Automatizado de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (SAD).- Base de Datos en materia de denuncias interpuestas.
- Reporte estadístico "CIEISP" estatal y municipal de carácter mensual, aprobado y enviado al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En tal virtud, se insiste, en que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones claramente definidas para realizar estadísticas y en cuanto al último reporte mencionado, este

⁷ Artículo 34, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 10 de febrero de 2014.

Instituto advirtió que en la página IPOMEX del Sujeto Obligado, específicamente en la fracción XXII *Estadísticas*, después en año 2016 se encuentra publicada información estadística respecto de las denuncias presentadas ante Agencias del Ministerio Público y que precisamente se genera en el reporte CIEISP.

Finalmente, por lo que respecta a la Dirección General de Litigación de acuerdo con las funciones previstas en el Manual de Organización de la entonces Procuraduría General de Justicia establece que contará con las funciones siguientes:

- Actuar por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público de Litigación ante los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y los juzgados especializados en justicia para adolescentes dentro de los procesos que la Ley señala.
- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público de Litigación desahoguen en tiempo y forma las visitas ordenadas por las autoridades judiciales.
- Organizar, controlar y vigilar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público ante las Salas Regionales, Juzgados penales, civiles, familiares, de cuantía menor y especializados en justicia para adolescentes.
- Solicitar y recibir de los Agentes del Ministerio Público de Litigación los informes sobre los resultados de cada audiencia y, en su caso, los videos de las mismas.
- Supervisar el estado procesal que guardan las carpetas judicializadas que tengan a su cargo los agentes del Ministerio Público de Litigación.
-

Por otra parte, debe señalarse que tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,⁹ en su artículo 51, fracción XIV, como el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 49, fracción IV, establecen como parte de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas; así como, integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres.

Correlativo a ello, se destaca que dentro de la estructura orgánica de la extinta Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General de Justicia, se encuentra la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género; la cual conforme al artículo 19 Bis del Reglamento Interior cuenta, entre otras atribuciones con las siguientes:

***“Artículo 19 Bis.** Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:*

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;*
- II. Coordinarse con la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Atención Especializada y las demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;*

⁹ El Objeto de la Ley, por disposición de su artículo 1 es establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;

IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

...

La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, en los términos de los acuerdos que emita el Procurador. La Subprocuraduría se auxiliará de las Fiscalías Especializadas que le sean adscritas, así como de los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género y de las demás unidades administrativas que se establezcan en los acuerdos que emita el Procurador. Los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género estarán conformados por agentes del Ministerio Público especializados y contarán con unidades de servicios periciales, policía especializada, atención a víctimas, prevención del delito, búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, mediación y conciliación y las demás que sean necesarias para el otorgamiento de servicios integrales en los asuntos de su competencia.”
(Énfasis añadido)

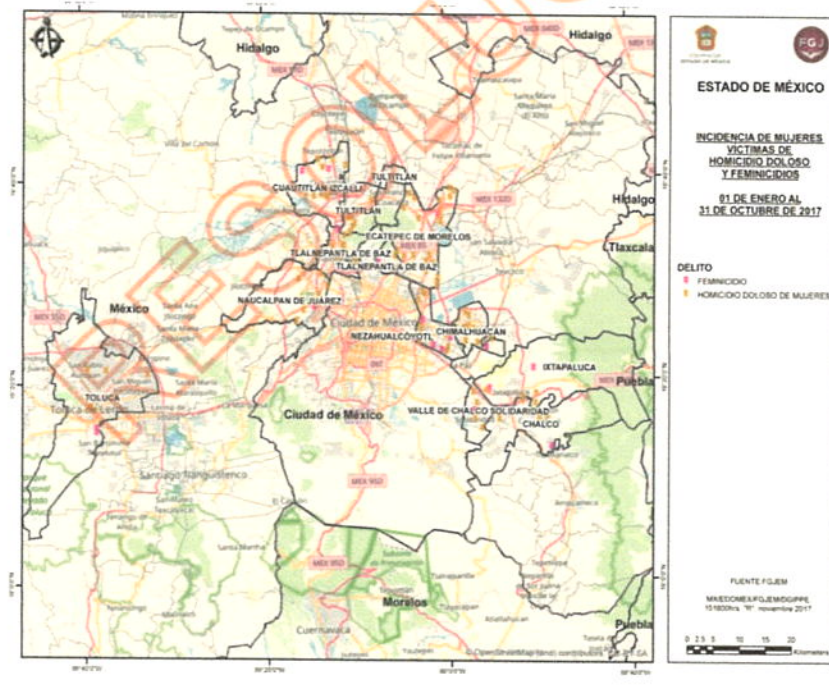
Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que la información se encuentra vinculada con delitos de violencia de género, por ello es menester señalar que en el año de 2015, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género¹⁰, en la cual se establecieron diversas acciones entre las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la

¹⁰ La Alerta fue declarada para 11 municipios del Estado de México, esto es; Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad en razón de que en éstos se concentran los mayores índices de violencia feminicida.

procuración de justicia, tales como elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación al personal de las instituciones obligadas a implementarlo.

Es así, que al consultar la página electrónica de la Alerta de Género se pueden obtener datos estadísticos tanto de los feminicidios con referencia a las sentencias condenatorias considerando el año del hecho como el año de la sentencia; así como de los homicidios dolosos de Mujeres y los correspondientes al mes de octubre de 2017 con referencia a la tasa por 100 mil habitantes y 100 mujeres; ambos de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 respecto a los 11 Municipios en los cuales se decretó la Alerta de Género; tal y como se muestra a continuación¹¹:

¹¹ Consultable en la liga [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/cifras_feminicidio_y_homicidio_enero2017%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/cifras_feminicidio_y_homicidio_enero2017%20(2).pdf); fecha de consulta el trece de diciembre de dos mil diecisiete





**FEMINICIDIO
OCTUBRE DE 2017**



		REGISTROS						
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Estado de México		43	46	40	48	62	66	54
Judicializadas		36	29	26	29	26	34	24
Sentencias	Año del hecho	24	25	16	16	12	10	0
Condenatorias	Año de la sentencia	1	23	19	18	7	15	20
								103

		REGISTROS						
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Tasa por cada 100 mil habitantes		0.27	0.29	0.24	0.29	0.37	0.39	0.31
Tasa por cada 100 mil mujeres		0.53	0.56	0.48	0.56	0.72	0.75	0.61

		REGISTROS						
MUNICIPIO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Chalco		2	4	1	2	1	1	1
Chimalhuacán		4	5	0	1	5	3	2
Cuautitlán Izcalli		5	5	1	5	4	4	2
Ecatepec de Morelos		1	7	3	3	7	13	3
Ixtapaluca		5	1	1	2	1	5	2
Naucalpan de Juárez		3	2	0	2	2	6	1
Nezahualcóyotl		7	1	2	3	3	2	5
Tlalnepantla de Baz		4	4	4	7	3	2	3
Toluca		3	3	4	9	3	2	3
Tultitlán		2	2	1	4	0	0	1
Valle de Chalco Solidaridad		2	2	0	1	3	1	2
TOTAL		38	36	17	39	32	39	25

Cifras susceptibles a sufrir reclasificación del delito.

*Cifras correspondientes al mes de octubre de 2017.



HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES



OCTUBRE 2017



		REGISTROS						
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Estado de México		175	216	225	187	276	273	215
Tasa por cada 100 mil habitantes		1.10	1.34	1.37	1.12	1.64	1.60	1.24
Tasa por cada 100 mil mujeres		2.16	2.62	2.69	2.19	3.20	3.12	2.42

		REGISTROS						
MUNICIPIO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 *
Chalco		8	8	18	3	13	10	7
Chimalhuacán		7	7	10	11	22	11	9
Cuautitlán Izcalli		6	8	7	8	11	6	12
Ecatepec de Morelos		16	38	43	34	56	37	27
Ixtapaluca		9	9	6	5	9	5	5
Naucalpan de Juárez		8	8	9	9	16	22	11
Nezahualcóyotl		24	14	30	16	22	16	13
Tlalnepantla de Baz		5	11	6	9	16	19	12
Toluca		3	9	6	2	9	8	4
Tultitlán		5	8	9	6	2	14	7
Valle de Chalco Solidaridad		10	7	8	7	6	11	4
TOTAL		101	127	152	110	182	159	111

Cifras susceptibles a sufrir reclasificación del delito

*Cifras al mes de Octubre de 2017.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que la recurrente interpuso su recurso de revisión en cuanto a que no le fue proporcionada la información estadística del

delito de homicidio doloso en contra de mujeres desagregado por número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año, y que, además, adjuntó un documento que en apariencia corresponde a la información estadística de los homicidios dolosos que la entonces Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General de Justicia, remitió al Sistema Nacional de Seguridad Pública en el formato CNSP-35-5, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5	
Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	
Fecha del reporte	AÑO 2014
Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)	
Año	2014
Mes	ENERO - DICIEMBRE
Modalidad	
Total de víctimas de homicidio doloso	258
víctimas de homicidio doloso con arma de fuego	109
víctimas de homicidio doloso con arma blanca	43
víctimas de homicidio doloso con otros elementos para la comisión del homicidio	84
víctimas de homicidio doloso sin datos sobre los elementos para la comisión del homicidio	14
Mujeres	
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5	
Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	
Fecha del reporte	AÑO 2015
Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)	
Año	2015
Mes	ENERO - DICIEMBRE
Modalidad	
Total de víctimas de homicidio doloso	338
víctimas de homicidio doloso con arma de fuego	145
víctimas de homicidio doloso con arma blanca	51
víctimas de homicidio doloso con otros elementos para la comisión del homicidio	140
víctimas de homicidio doloso sin datos sobre los elementos para la comisión del homicidio	0
Mujeres	
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5	
Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	PRELIMINAR
Fecha del reporte	AÑO 2016
Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)	
Año	2016
Mes	ENERO - MAYO
Modalidad y grupo de edad	
Total de víctimas de homicidio doloso	114
víctimas de homicidio doloso con arma de fuego	68
víctimas de homicidio doloso con arma blanca	12
víctimas de homicidio doloso con otros elementos para la comisión del homicidio	34
víctimas de homicidio doloso sin datos sobre los elementos para la comisión del homicidio	0
Mujeres	

Nota: El Número de víctimas generalmente es mayor al número de denuncias recibidas
Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública

Documental que denota un indicio¹² de la existencia de la información estadística respecto del total de las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas

¹² INDICIO. CONCEPTO DE. El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la

por año, la cual el Sujeto Obligado no consideró al momento rendir su Informe Justificado.

Conforme a ello, se advierte que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado sí genera, administra y posee información estadística tanto de los homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres como de feminicidios, ello a fin de cumplir con las obligaciones que deriven tanto para proporcionar información al Secretariado Nacional de Seguridad Pública como al Instituto Nacional de Información, Estadística y Geográfica, situación que, además, denota que no siguió el procedimiento previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, turnar a todas las áreas que pudieran poseer, administrar y generar la información estadística que no proporcionó a la hoy recurrente, respecto del delito de homicidio doloso de mujeres el número de averiguaciones previas iniciadas en los años de 2011, 2012 y 2013, el número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias por año de los 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

En suma de lo anteriormente expuesto, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega, a través del correo electrónico y vía SAIMEX, de la información estadística que en ejercicio de sus atribuciones genere respecto del número de

demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.

averiguaciones previas iniciadas en los años de 2011, 2012 y 2013, el número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias por año de los 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; información a la cual le reviste el carácter de pública y forma parte de las obligaciones de transparencia común a cargo del Sujeto Obligado, tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24, último párrafo y 92, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 11-09 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual es del tenor literal siguiente:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.”
(Énfasis añadido)

Por otra parte, respecto al punto de la solicitud relativo a obtener la información estadística respecto a los feminicidios en el periodo de 2011 a la fecha de la presente

solicitud, desagregada por el número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y el número de sentencias condenatorias contenidas por año, el Sujeto Obligado en respuesta proporcionó la información estadística de los feminicidios registrados en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y respecto a éste último año se entiende que corresponden a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, con referencia al número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación radicadas, asuntos vinculados y concluidos por sentencia condenatoria, respuesta con la cual se advierte que el Sujeto Obligado colma parcialmente el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que en su respuesta no se pronunció respecto del número de averiguaciones previas consignadas, las cuales conforme al anterior sistema de justicia penal, se encontraban previstas en el Código Penal de Procedimientos Penales del Estado de México y eran determinadas por el Ministerio Público, abrogado por Decreto número 166, artículo Tercero Transitorio, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de marzo del dos mil, ya que únicamente se limitó a proporcionar los asuntos vinculados a proceso¹³, que se entiende corresponden al nuevo sistema penal acusatorio y oral previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y que están a cargo del juez de control.¹⁴

¹³ "Artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. ... IV. La de vinculación a proceso;"

¹⁴ Por Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015 y su posterior reforma el 17 de marzo de 2016, se determinó que a partir del 18 de mayo de 2016 en los Distritos Judiciales de Tenancingo y Tenango de Valle y a partir del 18 de junio del mismo año en los restantes Distritos Judiciales del Estado de México, se incorporó el Código Nacional del Procedimientos Penales al régimen jurídico de la entidad.

En esa virtud, el Pleno de este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, determina procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información estadística en la cual se pueda obtener el número de averiguaciones previas consignadas por año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, en el supuesto de que la información estadística proporcionada en la respuesta relativa al número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación vinculadas a proceso corresponda al número de averiguaciones previas consignadas por año, bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud en el que la recurrente requirió conocer cómo se encuentra tipificado el delito de Feminicidio, el tipo genérico y sus agravantes o circunstancias, así como las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta la fecha de la presenta solicitud, el Sujeto Obligado en su respuesta indicó, por un lado, que está previsto en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México y, por otro, la liga en la cual la recurrente podría realizar su consulta.

Conforme a la respuesta emitida se advierte que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento de información del particular, toda vez que, efectivamente, el delito de

feminicidio se encuentra previsto en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México; precepto en el cual, además, se establecen las penas que se impondrán a quien (es) incurra (n) en este delito, tal y como se advierte a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**CAPITULO V
FEMINICIDIO**

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III.** Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V.** Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII.** Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:

- 1)** La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
- 2)** La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de las reformas que ha sufrido el tipo penal del delito de feminicidio desde su tipificación hasta la fecha de la presenta solicitud, esto es, al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, situación con la cual no se está colmando la solicitud de información de la hoy recurrente, por lo que el Pleno de este Instituto como garante del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6, A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo el principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina procedente ordenar al Sujeto Obligado la entrega del o los documentos donde conste o de los cuales se puedan obtener las reformas que ha tenido el Código Penal del Estado de México respecto del delito de feminicidio desde su tipificación hasta el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; información a la cual le reviste el carácter de información pública y que se vincula con las obligaciones de transparencia común a cargo del Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos , fracción XI, 4, 12, 24, último párrafo y 92, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto último que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;...”
(Énfasis añadido)

En virtud de lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente ante la respuesta incompleta del Sujeto Obligado, por lo que el Pleno de este Instituto determina que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado en los términos señalados en el Considerando TERCERO.

Para efectos de la notificación de la presente resolución, se deberá atender a lo señalado por la entonces solicitante al momento de ingresarla ante la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, además de que la presente resolución le sea notificada a través del SAIMEX, se deberá realizar la notificación a su correo electrónico, ello con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00507/FGJ/IP/2017** y en términos del Considerando **TERCERO** haga entrega vía SAIMEX y correo electrónico, de:

- a) Del delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres la información estadística que en ejercicio de sus atribuciones genere y de la cual se pueda obtener el número de averiguaciones previas iniciadas en los años de 2011, 2012 y 2013, el número de averiguaciones previas consignadas por año, el número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias por año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- b) Del delito de feminicidio la información estadística que en ejercicio de sus atribuciones genere y de la cual se pueda obtener el número de averiguaciones previas consignadas por año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y del uno de enero al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

En el supuesto de que la información estadística proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta sea la misma cuya entrega se ordena en el inciso b), bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

- c) El o los documentos donde consten o de los cuales se puedan obtener las reformas que ha tenido el Código Penal del Estado de México respecto del delito de feminicidio desde su tipificación hasta el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON VOTO

Recurso de Revisión N°:

02531/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02531/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN